REGISTRO DE SALIDAS JCCM ET-B
SERVICIO URBANISMO CIUDAD REAL
Nº de Registro: 1258040 - 15/12/2021 13:15:38

SR. ALCALDE PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO

13250 DAIMIEL

Fecha: 14 de diciembre de 2021

URBANISMO: AM/FZ

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
9 de Diciembre de 2021

Código Seguro de Verificación (CSV): C56948B7307466D42BCF63

Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 9 de Diciembre de 2021, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

2.2. - DAIMIEL- Modificación Puntual nº 9 del Plan de Ordenación Municipal, que afecta a la nueva "Definición del nuevo Subuso de Ganadería Porcina Intensiva y Modificación del Régimen de Usos Compatibles, tanto en el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección como en el Suelo Rústico de Reserva", que remite el Ayuntamiento solicitando su Aprobación Definitiva.

1.- ANTECEDENTES:

- **Fecha Entrada del Expediente y Número de Registro:** 15 de noviembre de 2021, R. Único de Entrada nº 3.710.845.
- **Autor Documento Urbanístico:** Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Daimiel.
- **Documento Técnico Visado por Colegio Profesional:** No
- **Fecha Redacción Documento Técnico:** Enero de 2021
- **Población:** 17.916 Habitantes (I.N.E. 1-1-2020)
- **Aprobación del Planeamiento Vigente y Publicación:** C.P.U. de 26 de febrero de 2009, D.O.C.M. de 11 de noviembre de 2009.
- **Promotor:** Ayuntamiento de Daimiel.

2.- OBJETO:

La Modificación Puntual de referencia plantea las siguientes cuestiones:

- Definición del nuevo Uso "Instalaciones Rurales, Desmontable o Fijas", cualquiera que sea su altura, destinadas a la cría, cebo y/o estabulación de ganado porcino de nueva instalación. Explotaciones destinadas a la cría, cebo, engorde y/o estabulación de Ganado Porcino Intensivo.

Creación del apartado G) del Artículo 18: Usos Agrarios o de Carácter Rural (Título VIII, Capítulo IV de la Normativa Urbanística del POM/Daimiel).

- Nuevo Régimen de Usos Compatibles, Modificación de los Artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42: Determinaciones de Ordenación Urbanística en las diferentes Categorías y Subcategorías de Suelo Rústico (Título VIII, Capítulo V de la Normativa Urbanística del POM/Daimiel), tanto para Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, como para Suelo Rústico de Reserva.

- Ampliación de la "Regulación del Régimen de Situación de Fuera de Ordenación (Título IX, Capítulo 2 de la Normativa Urbanística del POM/Daimiel).
- Aclaración respecto de la "Suspensión de Licencias" realizada durante el proceso del procedimiento administrativo de la presente Modificación Puntual nº 9/POM.

Código Seguro de Verificación (CSV): C56948B7307466D42BCF63

3.- TRAMITACIÓN:

1.- El expediente se tramita ante la CPOT y U para su Aprobación Definitiva según establece el Artículo 37 del T.R.L.O.T.A.U. y el Artículo 136 del R.P.L.O.T.A.U.

2.- Dadas las características demográficas de la localidad, esta Modificación Puntual, no requeriría trámite previo ante la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa al objeto de que ésta emita "Informe Único de Concertación".

1º Información Pública:

- Publicación D.O.C.M. nºs 197 y 111, de 29 de septiembre de 2020 y de 14 de junio de 2021 respectivamente.
- Publicación Diario "La Tribuna", de 22 de septiembre de 2020 y 7 de junio de 2021.

Los motivos que provocaron la segunda exposición pública obedecen a los cambios que sufrió la Modificación Puntual respecto de la primera exposición pública de la que fue objeto, pasando a ser mucho más ambiciosa de lo que inicialmente comenzó.
La denominación inicial de la misma fue: "Delimitación de un área de especial sensibilidad odorífera en Suelo Rústico de Reserva y la nueva definición del nuevo Subuso de Ganadería Intensiva Porcina, así como la modificación del Régimen de Usos compatibles en Suelo Rústico".

- Resultado de la primera Información Pública realizada: Sin alegaciones.
- Resultado de la segunda Información Pública realizada: Dos alegaciones presentadas.
- Una de ellas fue estimada.
- La otra alegación fue presentada por parte de la "Mesa del Cambio Climático", alegación que solicitaba la prohibición total, a la mayor brevedad y urgencia, de la instalación de granjas porcinas en régimen intensivo en el término municipal de Daimiel, y fue desestimada por considerar que el escrito de la mencionada alegación solicitaba que se hiciera exactamente lo que el documento técnico de la Modificación Puntual nº9/POM pretende.

2º Concertación Interadministrativa:

- Ayuntamientos Colindantes que **no** han contestado al trámite de Consulta:
  - Almagro
  - Arenas de San Juan
  - Bolaños de Calatrava
  - Malagón
  - Puerto Lápice
  - Villarrubia de los Ojos
- Ayuntamientos Colindantes que, **si** han contestado al trámite de Consulta, y que no han manifestado objeciones al contenido de la Modificación Puntual nº 9/POM:
  - Manzanares.
  - Torralba de Calatrava.
  - Fuente el Fresno.
  - Las Labores.

Código Seguro de Verificación (CSV): C56948B7307466D42BCF63

- Informes que establece el Artículo 135, 2, b) del R.P.L.O.T.A.U.:

Se aportan los siguientes Informes Preceptivos:

- Informe, de la entidad competente en materia de Accesibilidad "Asociación Ciudad Accesible", emitido el 8 de enero de 2021, cuyo contenido literal es el siguiente:

"La siguiente modificación no podemos darla por correcta al no tener claro las leyes que se aplicarían en dicha modificación.
Por lo que esta asociación corresponde el siguiente informe no queda claro si cumple con la legislación vigente".

- Informe de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Bienestar Social, emitido el 8 de febrero de 2021, del que se concluye que: *"Revisada la documentación aportada, se observa que el carácter de la modificación planteada no supone afección en materia de Accesibilidad".*

Respecto del Informe relativo al Ciclo Integral del Agua, que debería haber emitido la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, del que finalmente no se ha dispuesto, el Ayuntamiento acredita la petición del mismo en dos ocasiones, concretamente en fechas 17 de septiembre de 2020 y 10 de septiembre de 2021.

- El Informe que tiene que recabarse de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, relativo al cumplimiento de las Disposiciones legalmente establecidas, puede asimilarse al Informe que del expediente realiza la Ponencia Técnica de la CPOTyU.

- Informes Sectoriales:

Dada la naturaleza y objetivos que persigue la Modificación Puntual de referencia, los Informes que se consideran determinantes para la misma son los siguientes:

- Resolución de 08/09/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico (Expte.: PLA-CR-21-0050) de la Modificación Puntual Nº 9 del Plan de Ordenación Municipal de Daimiel promovida por el Ayuntamiento de Daimiel en Ciudad Real (DOCM nº 186, de 27-09-2021), de la que se destaca lo recogido en el apartado octavo de la misma, relativo a Conclusiones, cuyo literal se refleja a continuación:

"*Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la*

Código Seguro de Verificación (CSV): C56948B7307466D42BCF63

estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13-10-2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve, de conformidad con la Ley 2/2020, art. 33.1, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V, que la modificación puntual de referencia no necesita someterse al procedimiento reglado de evaluación ambiental estratégica ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y las consideraciones dispuestas en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estas últimas sobre aquellas. Se tiene en cuenta en esta conclusión que la motivación aportada por la sugerencia en las alegaciones presentadas para que se tramite la presente modificación mediante un procedimiento ordinario no se considera suficiente, ya que las actividades perjudiciales por uso de nitratos de origen agrario están reguladas en la normativa específica de zonas vulnerables y además son evaluables por el procedimiento de impacto ambiental en los proyectos que lo precisen".

- Certificado del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel de 18-10-2021 en relación con la Resolución de 07(08)/09/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico (Expte.: PLA-CR-21-0050) de la Modificación Puntual Nº 9 del Plan de Ordenación Municipal de Daimiel promovida por el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) / Diario Oficial nº 186, de 27-09-2021, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Que en la reunión celebrada el pasado seis de octubre del dos mil veintiuno, el Pleno del Patronato del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, en relación a la petición de Informe del Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real sobre el expediente PLA-CR-21-0050 "Modificación Puntual nº 9 del POM de Daimiel (Prohibición porcino intensivo)", se acordó Informarlo Favorablemente al anular los problemas de contaminación difusa asociados a este tipo de explotaciones ganaderas".

3º Aprobación Inicial por unanimidad de los asistentes:

- Ayuntamiento Pleno de sesión Ordinaria de 8 de noviembre de 2021.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La justificación de la Modificación propuesta se basa fundamentalmente en:

- Prohibir en todo el término municipal el Uso/Actividad de "Granjas Porcinas en Régimen Intensivo" (Macrogranjas porcinas), ya que estas pueden suponer un menoscabo de la Calidad Ambiental en el Municipio de Daimiel y, sobre todo, que pueden generar perturbaciones y molestias nocivas al acuífero y a los Valores Naturales del suelo y del subsuelo de Daimiel. Se crea para ello la definición del nuevo Subuso al que se denominará "Instalaciones rurales desmontables o fijas,

cualquiera que sea su altura, desinadas a la cría, cebo y/o estabulación de Ganado Porcino de nueva instalación".

- La prohibición generalizada del nuevo Subuso definido en la modificación puntual se justifica tras haber sopesado no solo los posibles inconvenientes a la población a nivel sensorial y odorífero, sino en el medio natural, lo que, a raíz de la evaluación ambiental estratégica se ha manifestado en todo el término y sus recursos naturales, independientemente de que el territorio cuente o no con algún tipo de Protección que lo hubiera categorizado como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, extendiéndose por tanto la prohibición total del nuevo Subuso, tanto a todo el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección como al Suelo Rústico de Reserva así Clasificado en el Plan de Ordenación Municipal de Daimiel.

Codigo Seguro de Verificacion (CSV): C56948B7307466D42BCF63

5.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

1.- Por lo que respecta a la Definición del Nuevo Uso INSTALACIONES RURALES, DESMONTABLES O FIJAS, CUALQUIERA QUE SEA SU ALTURA, DESTINADAS A LA CRÍA, CEBO Y/O ESTABULACIÓN DE GANADO PORCINO DE NUEVA INSTALACIÓN. Creación del apartado G) del Artículo 18: USOS AGRARIOS O DE CARÁCTER RURAL (TÍTULO VIII, CAPÍTULO IV).

En el Planeamiento actual no existe este apartado, proponiéndose su creación con el siguiente contenido literal:

G) ACTOS EDIFICATORIOS O NO, QUE CONLLEVEN EL USO DE INSTALACIONES DE CARÁCTER DESMONTABLE O FIJO PARA LA EXPLOTACIÓN RURAL DE LA FINCA, CUALQUIERA QUE SEA SU ALTURA, DESTINADAS A LA CRÍA, CEBO, ENGORDE Y/O ESTABULACIÓN DE GANADO PORCINO INTENSIVO.

*1. Se refiere este apartado al Ejercicio de la Actividad Ganadera destinada al ganado porcino que no sea exclusivamente extensivo. Tomando como referencia el PLAN ESTRATÉGICO PARA LA GANADERIA EXTENSIVA EN CASTILLA-LA MANCHA NOVIEMBRE 2017: "se entiende en líneas generales como "**ganadería extensiva" aquella** que aprovecha eficientemente los recursos naturales del territorio y en general adaptadas a los factores limitantes y ecológicos del medio en el que se desarrollan. Por contraposición, la **"ganadería intensiva"** podría definirse como aquella en la que el ganado es criado en un entorno físico controlado y/o modificado por la acción humana y con una gestión zootécnica con mayores insumos y de mayor complejidad"*

2. En todo el suelo rústico tanto de Reserva como No Urbanizable de Especial Protección no podrán llevarse a cabo los actos previstos en este apartado, quedando expresamente prohibidos.

2.- En cuanto al Nuevo Régimen de Usos Compatibles, se modifican los Artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN

LAS DIFERENTES CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO DEL TÍTULO VIII, CAPÍTULO V, RELATIVO AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS EN SUELO RÚSTICO.

A continuación, se detalla el apartado de cada Artículo que expresamente se ve modificada a su vez, como consecuencia de la inclusión de la nueva letra G) del Artículo 18.

Código Seguro de Verificación (CSV): C56948B7307466D42BCF63

Artículo 37: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL DE PROTECCIÓN NATURAL.

Redacción actual del apartado afectado:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento quedarán prohibidos."

Redacción modificada del apartado afectado al incluir la prohibición del nuevo Uso según el apartado G) del Artículo 18:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento ***quedarán prohibidos, incluido el nuevo uso establecido en el art. 18 G)***

Artículo 38: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL

Redacción actual del apartado afectado:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento quedarán prohibidos.

Redacción Modificada del apartado afectado al incluir la prohibición del nuevo Uso según el apartado G) del Artículo 18:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento ***quedarán prohibidos, incluido el nuevo uso establecido en el art. 18 G)***

Artículo 39: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

Redacción actual del apartado afectado:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento quedarán prohibidos.

Redacción Modificada del apartado afectado al incluir la prohibición del nuevo Uso según el apartado G) del Artículo 18:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento ***quedarán prohibidos, incluido el nuevo uso establecido en el art. 18 G)***

Artículo 40: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

Redacción actual del apartado afectado:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento quedarán prohibidos.

Redacción Modificada del apartado afectado al incluir la prohibición del nuevo Uso según el apartado G) del Artículo 18:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento ***quedarán prohibidos, incluido el nuevo uso establecido en el art. 18 G)***

Artículo 41: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN CULTURAL

Redacción actual del apartado afectado:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento quedarán prohibidos.

Redacción Modificada del apartado afectado al incluir la prohibición del nuevo Uso según el apartado G) del Artículo 18:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento ***quedarán prohibidos, incluido el nuevo uso establecido en el art. 18 G)***

Artículo 42: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA

Redacción actual del apartado afectado:

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento quedarán prohibidos.

Redacción Modificada del apartado afectado al incluir la prohibición del nuevo Uso según el apartado G) del Artículo 18:

Código Seguro de Verificación (CSV): C56948B7307466D42BCF63

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento ***quedarán prohibidos, incluido el nuevo uso establecido en el art. 18 G)***

3.- Por lo que respecta al "Régimen de situación de Fuera de Ordenación", se modifica el CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO IX, basándose en los siguientes argumentos:

Esta "Situación" la aborda el Ayuntamiento al constar en su Archivo instalaciones de GANADO PORCINO INTENSIVO con licencias de apertura vigentes en Suelo Rústico de Reserva, por lo que resulta necesario establecer un régimen transitorio de aplicación de la nueva Normativa propuesta en nueva regulación de éste tipo de instalaciones, por lo que se modifica el régimen de Instalaciones Fuera de Ordenación solo para *Actos edificatorios o no, que conlleven el uso de instalaciones de carácter desmontable o fijo para la explotación rural de la finca, cualquiera que sea su altura, destinadas a la cría, cebo, engorde y/o estabulación de ganado porcino intensivo, que a fecha de la aprobación del presente documento cuenten con licencia de puesta en funcionamiento y con todas las autorizaciones que resultaren de obligado cumplimiento en sus correspondientes áreas (ganadería, sanidad, medio ambiente, etc.)*

Del mencionado CAPÍTULO 2, se introducen los siguientes nuevos apartados y punto:

Al apartado d) relativo a: En edificios "Fuera de Ordenación" en grado 3, se le añaden los nuevos subapartados **d.3), d.4), d.5), d.6), d.7) y d.8)**, cuyo nuevo literal es el siguiente:

d.3) Se autorizarán obras de mera conservación dirigidas a satisfacer los requisitos básicos de funcionalidad, mejora de la eficiencia energética, seguridad y habitabilidad de la edificación en los términos establecidos en la normativa de ordenación de la edificación, siendo posible la implantación de nuevos usos siempre que no sean contrarios con la ordenación territorial y urbanística vigente.

d.4) además de las indicadas en el apartado precedente, pueden admitirse obras de reforma y de mejora y cambios de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente ni suponga la reconstrucción de elementos disconformes con el planeamiento.

d.5) En los supuestos de los números anteriores, serán autorizables en todo caso medidas que permitan corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de edificios e instalaciones existentes en situación de fuera de ordenación.

d.6). No obstante lo señalado en los apartados anteriores, si algún edificio o instalación resultara disconforme con las previsiones del planeamiento y no apareciera en la relación expresa de construcciones calificadas fuera de ordenación, el Ayuntamiento resolverá expresamente, de oficio o a instancia de parte, sobre su situación jurídica, previa audiencia al interesado, bien declarando el edificio en régimen de fuera de

Codigo Seguro de Verificación (CSV): C56948B7307466D42BCF63

ordenación o bien ordenando la adecuación de las previsiones del planeamiento por el procedimiento correspondiente.

d.7). Las actuaciones permitidas en edificaciones en régimen de fuera de ordenación en base a lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrán en caso alguno aumento de su valor a efectos expropiatorios ni de ejecución del planeamiento.

d.8). La declaración de edificaciones en régimen de fuera de ordenación, tanto plena como parcial, se hará constar en el Registro de la propiedad de acuerdo con la normativa que regula éste.

Se introduce un nuevo punto 3, relativo a la "Disposición Transitoria", cuyo literal es el siguiente:

3. Esta Disposición Transitoria referente al uso de instalaciones de carácter desmontable o fijo para la explotación rural de la finca, cualquiera que sea su altura, destinadas a la cría, cebo, engorde y/o estabulación de ganado porcino intensivo, resulta de aplicación a aquellas Instalaciones existentes con licencia de puesta en funcionamiento vigente a fecha de aprobación de la presente Modificación, que conservarán los derechos patrimonializados hasta dicha fecha.

4.- En cuanto a la Suspensión de Licencias que conllevaría el trámite administrativo de la presente Modificación Puntual.

En base a lo establecido en el Artículo 130 del Reglamento de Planeamiento LOTAU, al conllevar la información pública, de la MP nº 9/POM, la suspensión de licencias **durante el proceso de modificación de Planeamiento**, se establece a continuación el detalle de las únicas licencias que se verían afectadas por las modificaciones propuestas en la presente Modificación Puntual:

Licencias para Instalaciones rurales, desmontables o fijas, cualquiera que sea su altura, destinadas a la cría, cebo y/o estabulación de ganado porcino de nueva instalación.

6.- CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS:

Sin ningún tipo de Consideraciones Administrativas que realizar al respecto.

7.- OBSERVACIONES TÉCNICAS:

Sin ningún tipo de Observaciones Técnicas que realizar al respecto.

Código Seguro de Verificación (CSV): C56948B7307466D42BCF63

ACUERDO CPOTyU:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de "Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM", relativo a las competencias de ésta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudanía y los Pequeños Municipios, acuerda APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de referencia, por considerarla ajustada a la Legislación y Reglamentación que en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla-La Mancha le resulta aplicable y exigible.

Finalmente, y en aplicación del Artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda; correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo únicamente la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Adicionalmente, desde la publicación de la Aprobación Definitiva del Expediente Urbanístico de referencia, éste deberá estar abierto al público en la página web o sede Electrónica del Ayuntamiento. Siendo asimismo objeto de publicidad en dicha sede Electrónica toda la información relativa a aquellos Procedimientos Judiciales abiertos que pudieran afectar al posterior desarrollo del mencionado Expediente Urbanístico, así como las Resoluciones Judiciales recaídas en éstos; todo ello según establece el Artículo 158,1 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de Medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este

Código Seguro de Verificación (CSV): C56948B7307466D42BCF63

medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a "Inicio de trámites con certificado electrónico", que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección https://notifica.jccm.es/notifica/ salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

Código Seguro de Verificación (CSV): C56948B7307466D42BCF63

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Firmado digitalmente el 14-12-2021
por Maria del Mar Casero Exposito
Cargo: Secretaria Provincial

Fdo. Mª del Mar Casero Expósito